

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053201900771

Vencido el término de traslado, se resolverá sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con base en las siguientes consideraciones:

El 14 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Vive Créditos Kusida S.A.S. y contra Edilfe Alonso Sandoval Gómez.

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2020, con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del C.G.P, se dispuso requerir a la parte actora para que, en el término de treinta días, so pena de decretar el desistimiento tácito, se notificará el auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, decisión que fue notificada por anotación en Estado No. 016 fijado el 3 de febrero de 2020.

Vencido el término, la parte actora no dio cumplimiento con la carga de notificar el mandamiento de pago, cumpliéndose las exigencias para decretar el desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, El Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal De Bogotá D.C., resuelve:

Primero: Decretar por primera vez la terminación por **Desistimiento Tácito** del proceso Ejecutivo Singular (**Sin Sentencia**) promovido por Vive Créditos Kusida S.A.S. y contra Edilfe Alonso Sandoval Gómez.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **Si existiere embargo de remanentes** póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.

Tercero: Advertir que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Cuarto: Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas y las constancias de lo aquí acontecido.

Quinto: Condenar en costas a la parte actora, sin incluir agencias en derecho por cuanto no fueron causadas.

Sexto: Archivar las diligencias.

Notifíquese.


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.082 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 10 de septiembre de 2020. Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
